

Intendencia de la Provincia  
de Valencia.

---

CIRCULAR.

Siempre dispuesta S. M. la augusta REINA Gobernadora á labrar la felicidad de esta heroica Nacion, que tantos sacrificios hace por reconquistar sus sacrosantos derechos, acaba de acceder al voto unánime de los pueblos: la Constitucion del año 1812, porque tanto se suspiraba, ha sido ya finalmente reconocida por esta magnánima REINA, sin perjuicio de las modificaciones que las Córtes revisoras estimen conveniente hacer en ella; y podemos decir, con la mas grata emocion, se abre para esta consternada Patria una nueva era de páz y ventura. Mas el valeroso Ejército Constitucional, que tanta influencia ha tenido en el cambio político que acabamos de experimentar, nunca ha sido mas acreedor que ahora al reconocimiento de la Patria, y á que no le falte al menos su precisa subsistencia, pero esta que es la primera de las necesidades mal se podrá llenar si los pueblos no se esfuerzan en el puntual pago de los impuestos. En esta inteligencia, y hallándose la Tesorería enteramente exhausta para acudir á tan sagrado objeto y demás obligaciones de indispensable preferencia, sin embargo de que al encargarme accidentalmente del despacho

de esta Intendencia he observado haberse empleado todos los medios de persuasion para obtener el pago de las contribuciones corrientes y el de los atrasos, siendo ya procedente echar mano de los apremios que reduzcan á sus deberes á los Ayuntamientos morosos, repugnando á mi carácter tales medidas, en medio de los extraordinarios apuros que rodean á la Intendencia, he preferido empeñar el celo y patriotismo de los Ayuntamientos para que, cumpliendo desde luego con lo prevenido en las anteriores circulares, realicen el pago de los insinuados débitos; bajo el supuesto que si mis justas esperanzas fuesen defraudadas, los Ayuntamientos, que en tan críticas circunstancias se mostrasen indiferentes á la suerte de la Patria, y por consiguiente á la consolidacion del benéfico régimen Constitucional que acabamos de proclamar, tendrán entendido que trascurrido el 24 del presente mes tendrán efecto, sin contemplacion alguna, las medidas coactivas á que por su punible omision se hagan acreedores.

Dios guarde á VV. muchos años. *Valencia* 18 de Agosto de 1836.

P. A. D. S. I.

*Francisco Fuentes.*



Señores Justicia y Ayuntamiento de *Villafuencas.*